



# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN RECTORADO

RECIBIDO  
27 JUN 2022

RCU N° 043/22  
17 de junio de 2022

**VISTOS.-** Los Reglamentos elaborados por el Departamento de Organización y Métodos que regulan la administración universitaria en nuestra Universidad.

**CONSIDERANDO.-** Que, el Departamento de Organización y Métodos, ha procedido con la modificación y actualización de reglamentos que rigen el desarrollo de las actividades al interior de nuestra Universidad.

Que, dada la urgente necesidad de poner en vigencia la aplicación de estos documentos, han sido aprobados mediante resoluciones rectorales.

Que, es necesaria la aprobación de los reglamentos estructurados para que sean refrendados por el H. Consejo Universitario, conforme dispone la normativa universitaria.

Que, el H. Consejo Universitario en sesión de la fecha ha considerado los reglamentos presentados por el Departamento de Organización y Métodos, determinando la emisión de una resolución expresa que refrende su vigencia.

**POR TANTO, en el H. Consejo Universitario  
SE RESUELVE:**

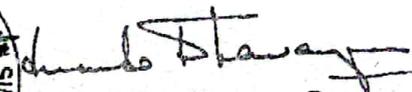
**ARTICULO ÚNICO.-** Refrendar las Resoluciones Rectorales N°402/22 y N°404/22 que aprueban los Reglamentos que regulan la administración universitaria en nuestra Universidad, de acuerdo al siguiente detalle:

- "REGLAMENTO PARA LA LIBERACIÓN DEL COSTO DE VALORES UNIVERSITARIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (RR N°402/22)
- "REGLAMENTO TRANSITORIO DE RECAUDACIÓN DE APORTES ESTUDIANTILES, VALORES Y OTROS MEDIANTE PAGO ELECTRÓNICO EN LA UMSS" (RR N°404/22)

Regístrase, comuníquese y cúmplase

  
Dr. Julio César Medina Gamboa  
**PRESIDENTE HCU**



  
Dr. Eduardo Felipe Lavayen Panoso  
**SECRETARIO GENERAL**

c.c. VR - DAF - DPPyS - OYM - AL - A.Int. - UAD

Ciencia y Conocimiento  
DESDE 1832

**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS**

---



**U**

**M**

**S**

**S**

**REGLAMENTO PARA LA  
LIBERACIÓN DEL COSTO  
DE VALORES UNIVERSITARIOS  
PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

Marzo, 2022  
COCHABAMBA \* BOLIVIA

# INDICE

Página



<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1</b>
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Alcance del Reglamento	1
Artículo 3. Definición de los Elementos que Intervienen	1
Artículo 4. Base Legal	2
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE LA LIBERACIÓN DEL COSTO DE VALORES UNIVERSITARIOS</b>	<b>2</b>
Artículo 5. Beneficiarios	2
Artículo 6. Valores Universitarios Liberados de Pago	2
Artículo 7. Requisitos	3
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LAS UNIDADES RESPONSABLES EN LA LIBERACIÓN DEL COSTO DE VALORES UNIVERSITARIOS</b>	<b>5</b>
Artículo 8. Responsabilidad de la Universidad Mayor de San Simón	5
Artículo 9. Responsabilidad de las Unidades Operativas	5
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DEL COSTO DE VALORES UNIVERSITARIOS</b>	<b>6</b>
Artículo 10. Procedimiento Para Liberar Costos de Valores Universitarios	6
Artículo 11. No Liberación del Costos de Valores Universitarios	7
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES Y ESTUDIANTES ADMITIDOS BAJO RÉGIMEN DE DISCAPACIDAD</b>	<b>7</b>
Artículo 12. Derechos	7
Artículo 13. Obligaciones	7
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES</b>	<b>7</b>
Artículo 14. Causal de Suspensión de los Beneficios y Sanción	7

# REGLAMENTO PARA LA LIBERACIÓN DEL COSTO DE VALORES UNIVERSITARIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto, establecer un conjunto de normas, requisitos y procedimientos para la liberación del costo de valores universitarios para las personas con discapacidad, hijos de los mismos y padres de niños con discapacidad en todos sus niveles de estudio (Artículo 31, párrafo XI) y para la extensión gratuita de Diploma Académico y Título Profesional para las personas con discapacidad (Artículo 31, párrafo VIII) en cumplimiento a lo previsto en la Ley 223 del 02 de marzo de 2012.

### Artículo 2. Alcance del Reglamento

Este reglamento se aplicará a favor de los estudiantes con discapacidad que cuenten con el carnet de discapacidad otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales (equipos de calificación del SEDES) o el Instituto Boliviano de la Ceguera, que cumplen con los requisitos académicos y administrativos. Asimismo, para los hijos de personas con discapacidad y los padres de personas con discapacidad en lo que se refiere a la liberación de valores.

La designación de persona en masculino tiene, en las disposiciones del presente reglamento, un sentido genérico, referido siempre por igual a hombres y mujeres.

### Artículo 3. Definición de los Elementos que Intervienen

**Discapacidad:** De conformidad con el artículo 5 de la ley 223 “Es el resultado de la interacción de la persona, con deficiencias de función físicas, psíquicas, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, con diversas barreras físicas, psicológicas, sociales, culturales y comunicacionales”.

**Personas con Discapacidad:** Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**Gratuidad:** Esta referido a la exención del costo de valores universitarios otorgada al estudiante con discapacidad.

**Liberación del Costo de Valores Universitarios:** Es aquella acción en la que la Universidad Mayor de San Simón otorga de manera gratuita la posibilidad de cursar una carrera sin efectuar pagos por concepto de valores establecidos para este fin a estudiantes con discapacidad desde su ingreso, durante el proceso de formación profesional, hasta la obtención del Diploma Académico y

Título Profesional del Pregrado y para los hijos de personas con discapacidad y los padres de niños con discapacidad hasta la conclusión de sus estudios.

**Ámbito Universitario:** Es el área, sitio, lugar o espacio en el que se encuentran comprendidos los estudiantes universitarios de la Universidad Mayor de San Simón.



#### **Artículo 4. Base Legal**

El marco normativo del presente reglamento cuenta con las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
- Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.
- Reglamento de Régimen Estudiantil, aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades el mes de Junio de 2009.
- Ley 1678 De la Persona con Discapacidad.
- Ley 223 Ley General para Personas con Discapacidad.
- D.S. 1893 que reglamenta la Ley 223.
- Ley 1178 de Administración Gubernamental, de 20 de julio de 1990.
- Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005.
- Ley 045 Contra Toda Forma de Discriminación.
- Decreto Supremo N° 23318 - A Responsabilidad por la Función Pública en cumplimiento al Art.45 de la Ley 1178.
- Reglamento para Compensación por Extensión de Titulación Profesional Gratuita de la Universidad Mayor de San Simón (Decreto Supremo N° 1322 (IDH).
- Resolución N°380/17 de 24 de abril de 2017.

## **CAPÍTULO II DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE LA LIBERACIÓN DEL COSTO DE VALORES UNIVERSITARIOS**

#### **Artículo 5. Beneficiarios**

Los beneficiarios de la aplicación de este reglamento son estudiantes con discapacidad moderada y grave que cuenten con el carnet de discapacidad otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera, que cumplen con los requisitos académicos y administrativos.

Asimismo, para los hijos de personas con discapacidad y los padres de personas con discapacidad en lo que se refiere a la liberación de valores.

#### **Artículo 6. Valores Universitarios Liberados de Pago**

En cumplimiento de la ley 223, artículo 31 parágrafos VIII y XI, absolutamente todos los valores o formularios universitarios son liberados de pago al Tesoro Universitario, para las personas con discapacidad, los hijos y padres de personas con discapacidad, una vez cumplido lo descrito en los artículos: 7, 8, 9 y 10 del presente reglamento.

## Artículo 7. Requisitos

Para la liberación del costo de valores universitarios en general, la persona en condición de discapacidad, padres o hijos de personas con discapacidad que quieran ser beneficiados, deberán entregar en el Centro Universitario de Atención a las Personas con Discapacidad (CUADIS) los siguientes requisitos de acuerdo a lo que necesiten:



### I Liberación de costos de valores universitarios que no requieren Resolución Rectoral:

#### a) Para personas con discapacidad:

- Carta dirigida al CUADIS.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Diploma de Bachiller Original y fotocopia legalizada.
- Original y fotocopia simple del Carnet de Discapacidad otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales (equipos de calificación del SEDES) y Carnet de Afiliación del Instituto Boliviano de la Ceguera- IBC.

#### b) Para hijos de personas con discapacidad

- Carta dirigida al CUADIS.
- Ser menor de 25 años, Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Diploma de Bachiller Original y fotocopia legalizada.
- Original y fotocopia legalizada del Carnet de Discapacidad del padre otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales (equipos de calificación del SEDES) y Carnet de Afiliación del Instituto Boliviano de la Ceguera- IBCS.
- Soltero (a) (Avalado por la OTB).
- Certificado de dependencia económica y familiar a la persona con discapacidad (Avalado por la OTB).

#### c) Para padres de personas con discapacidad

- Carta dirigida al CUADIS.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Diploma de Bachiller Original y fotocopia legalizada.
- Original y fotocopia legalizada del Carnet de Discapacidad del hijo otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales (equipos de calificación del SEDES) y Carnet de Afiliación del Instituto Boliviano de la Ceguera- IBCS.

### II Liberación de costos de valores universitarios que requieren Resolución Rectoral:

#### a) Para la liberación del costo de valores universitarios para el Diploma Académico y Título Profesional, Beneficiario directo

El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta dirigida al CUADIS.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad.

- Certificado de Egreso y Acta de Defensa y según Modalidad de Titulación para los estudiantes que requieran liberar valores de formularios para el Diploma Académico.
- Diploma Académico legalizado para los que requieran Título Profesional.
- Original y fotocopia legalizada del Carnet de Discapacidad otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales (equipos de calificación del SEDES) y Carnet de Afiliación del Instituto Boliviano de la Ceguera- IBC.



**b) Para la liberación del costo de valores universitarios para las Modalidades de Titulación, Beneficiario directo**

El estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta dirigida al CUADIS.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Inscripción en la Unidad de Modalidades de Titulación de la Facultad (o su equivalente), que corresponda a la Carrera y Programa.
- Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de su respectiva Carrera o Programa, excepto las asignaturas curriculares de Taller de Tesis, si correspondiera.
- Original y fotocopia legalizada del Carnet de Discapacidad otorgado por las Unidades Especializadas Departamentales (equipos de calificación del SEDES) y Carnet de Afiliación del Instituto Boliviano de la Ceguera- IBC.
- Historial Académico (Kardex de notas), recabado de la Unidad de Tecnologías e Información (UTI) Facultativa. En carreras o programas cuyo plan de estudios exija cursar materias curriculares al Taller de Tesis, la certificación deberá considerar esta situación.
- Programa académico o plan de estudios del Programa de Diplomado auspiciado por la Unidad Facultativa del Posgrado, en concordancia al Reglamento de la Escuela Universitaria de Posgrado de la UMSS
- Otros requisitos de acuerdo a la Modalidad de Titulación que elija.

**c) Para hijos de personas con discapacidad deberá presentar los siguientes requisitos:**

El estudiante hijo de persona con discapacidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Carta dirigida al CUADIS, solicitando el trámite a liberar.
- Ser menor de 25 años, fotocopia de carnet de identidad.
- Soltero (a) (Avalado por la OTB).
- Certificado de dependencia económica y familiar a la persona con discapacidad (Avalado por la OTB).
- fotocopia de carnet de discapacidad legalizado del padre o madre con discapacidad.
- Todos los requisitos del inciso a) o b) del presente artículo, según el documento que requiera.

**d) Para padres y/o tutores de personas con discapacidad:**

El estudiante padre o tutor de persona con discapacidad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- Carta de solicitud al CUADIS.
- Certificado de nacimiento del hijo.
- Carnet de discapacidad del hijo legalizado.
- Carnet de identidad del solicitante.
- Certificado de la OTB, avalando su responsabilidad y convivencia con el hijo(a) con discapacidad.
- Todos los requisitos del inciso a) o b) del presente artículo, según el documento que requiera.

### **CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES RESPONSABLES EN LA LIBERACIÓN DEL COSTO DE VALORES UNIVERSITARIOS**

#### **Artículo 8. Responsabilidad de la Universidad Mayor de San Simón**

La Universidad Mayor de San Simón, a través de sus diferentes Unidades Académicas y Administrativas, es responsable de brindar atención adecuada y gratuidad en los costos de los valores universitarios a todos los estudiantes de nuevo ingreso y a lo largo de toda su permanencia como estudiantes universitarios en condición de discapacidad, asimismo, para los hijos y padres de personas con discapacidad.

#### **Artículo 9. Responsabilidad de las Unidades Operativas**

**El Centro Universitario de Atención a las Personas con Discapacidad (CUADIS),** será responsable de:

- Recibir la documentación en el cumplimiento del presente reglamento.
- Coordinar la Gestión de liberación con Unidades Operativas y de decisión en el ámbito Académico y Administrativo.
- Gestionar ante las Autoridades Universitarias u otras instancias, la liberación de pago por valores universitarios.
- Orientar y brindar Información a los estudiantes universitarios con discapacidad para la liberación de valores.

**Asesoría legal,** será responsable de:

Revisar la documentación, asesorar y elaborar el informe legal correspondiente, en caso de trámites que requieren Resolución Rectoral (Diploma Académico, Título en Provisión Nacional y Modalidades de Titulación).

**Rectorado**, será responsable de:

Emitir la Resolución Rectoral de liberación de costos y valores universitarios de acuerdo al Informe Legal.



**Unidad de Registros e Inscripciones**, será responsable de:

- Viabilizar las Gestiones Administrativas inherentes a esa unidad para efectivizar la liberación de los distintos valores universitarios.
- Orientar y coadyuvar en el proceso de liberación a fin de evitar gestiones erróneas y prolongadas.

**Unidad de Trámites**, será responsable de:

- Viabilizar las Gestiones Administrativas inherentes a esa Unidad para efectivizar la liberación de los distintos valores en los trámites de Diplomas y Títulos Universitarios.
- Orientar y coadyuvar en el proceso de liberación a fin de evitar gestiones erróneas y prolongadas.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIBERACIÓN DEL COSTO DE VALORES UNIVERSITARIOS**

##### **Artículo 10. Procedimiento para liberar costos de Valores Universitarios**

**a) Liberación de costo de valores que requieren Resolución Rectoral (Diploma Académico, Título Profesional y Modalidades de Titulación)**

**El CUADIS**, recibe la documentación, verifica que esté completa y correcta y remite la documentación solicitando a asesoría legal informe legal correspondiente para la liberación en trámites de Diploma Académico, Título Profesional y Modalidades de Titulación.

**Asesoría legal**, verifica la documentación emite informe y remite a rectorado para la resolución de liberación de costos.

**Rectorado**, emite la resolución rectoral y entrega al interesado para la respectiva liberación.

**b) Liberación de valores universitarios que no requieren Resolución Rectoral**

1. El estudiante con discapacidad presenta en la oficina del CUADIS fotocopia del carnet de discapacidad y fotocopia de cédula de identidad.
2. CUADIS verifica el carnet de discapacidad del estudiante, o en su caso el carnet del hijo(a), del padre o madre, viabiliza la liberación a través de un formulario numerado amparado en la

ley 223 y el reglamento interno que libere el valor solicitado más la fotocopia de carnet de identidad del solicitante sellado por el CUADIS.



3. La fotocopia de la cédula de identidad con el sello del CUADIS y el formulario con el detalle de la liberación solicitada será entregada por el estudiante a la instancia liberadora del valor, quienes procederán con la liberación solicitada y se quedarán con el documento sellado para su descargo y archivo.

#### **Artículo 11. No Liberación del Costo de Valores Universitarios**

No se admitirá la liberación por las siguientes causas:

- a) Si se verificase alguna alteración o raspado en los documentos originales.
- b) Por constatarse fraude o prebenda de cualquier índole.
- c) Suplantación de documentos o alteración.
- d) Dar información distorsionada o equivocada.
- e) Multas y Sanciones (abandono, reincorporación y otros )

### **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POSTULANTES Y ESTUDIANTES ADMITIDOS BAJO RÉGIMEN DE DISCAPACIDAD**

#### **Artículo 12. Derechos**

- a) Asumir todos los derechos de un estudiante regular.
- b) Realizar sus reclamos cuando la Institución no cumpla con la disposición de la Ley 223 (Artículo 31 parágrafos VIII y XI), respectivamente.

#### **Artículo 13. Obligaciones**

- a) Cumplir con todos los requisitos y condiciones técnicas y académicas contempladas en el presente reglamento.
- b) Es responsabilidad del estudiante el proporcionar toda la documentación académica y Administrativa requerida.

### **CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 14. Causal de Suspensión de los Beneficios y Sanción**

Los datos consignados en la solicitud de liberación de valores tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.

Si se comprobare que el beneficiario ha obtenido la liberación de valores mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el beneficio, y será considerado infractor de falta grave, haciendo pasible a su autor a la inmediata restitución de la suma que la Universidad hubiere dejado de percibir hasta la fecha, por concepto de liberación de valores señalados en el artículo 6.

Marzo, de 2022

